



Expediente: PAOT-2022-5939-SPA-4446

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17471 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5939-SPA-4446** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *un perro cruza de pastor alemán y husky al que mantienen todo el tiempo en un espacio muy pequeño en la azotea del domicilio. No puede cubrirse del sol o la lluvia, ya que solo tiene una pequeña lámina que no le es suficiente para protegerse del clima. El día de ayer (...) le pasaron la llanta del carro encima de una de sus patas (...) [Ubicación de los hechos: calle Cabo Bojador, número 175, colonia Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Buena Esperanza y San Vicente, casa en obra negra con zahuan color negro y dos pisos, ventanas polarizadas].*

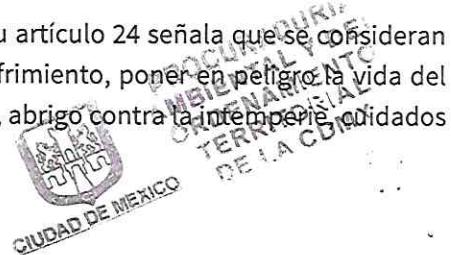
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cabo Bojador, número 175, colonia Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2022-5939-SPA-4446

No. Folio: PAOT-05-300/200-

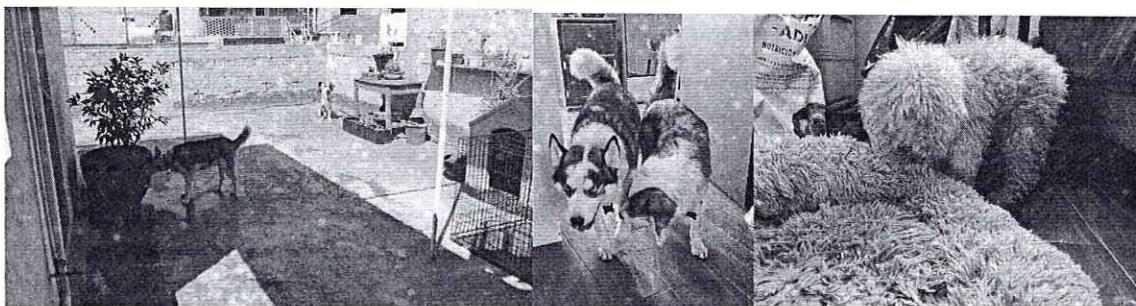
17472

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Cabo Bojador, número 175, colonia Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero, en donde una persona habitante del inmueble manifestó que el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia no encontraba, por lo que se notificó citatorio con el fin de que la persona responsable se pusiera en contacto con personal de esta Procuraduría.

Derivado de lo anterior, vía telefónica, la persona responsable de los ejemplares caninos manifestó ser propietario de 3 ejemplares caninos los cuales a su dicho se alojaban en el tercer nivel del inmueble en donde contaban con un tipo patio el cual se encontraba techado y con una casa para su alojamiento; así como que estos tenían libre acceso al interior de su departamento. Tratándose de 3 caninos, siendo 1 tipo French-Maltés de 18 años, otro Border Collie y 1 Husky Siberiano; que eran alimentados 2 veces al día, que salían a pasear 1 hora casi diario o al menos cada tercer día y que los ejemplares de las razas Border collie y Husky iban a clases de Agility los fines de semana. Con relación a los hechos denunciados referentes a que le pasaron la llanta en una de sus patas, refirió que no han pasado accidentes con sus ejemplares, por lo que desconocía a qué se referían.

Posteriormente, vía electrónica, la persona responsable de los ejemplares caninos, envió evidencia fotográfica y videos, en donde se constató que dichos caninos deambulaban libremente dentro del inmueble y en el área del patio, contando con áreas para su resguardo y descanso, las cuales se observaron libres de acumulación de heces u orina así como con recipientes con agua a libre acceso. Dichos ejemplares se observaron con condición corporal acorde a la talla y raza, libres de presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés. Así mismo, se recibieron las constancias de atención médica veterinaria correspondiente.



Fotografías.- Ejemplares canino motivo de denuncia y sus condiciones de alojamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-5939-SPA-4446

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17472

-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en Cabo Bojador, número 175, colonia Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior, debido a que se constató la presencia 3 ejemplares caninos, siendo 1 tipo French-Maltés de 18 años, otro Border Collie y 1 Husky Siberiano, los cuales se observaron con condición corporal acorde a la talla y raza, libres de presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente dentro del inmueble y en el área del patio, contando con áreas para su resguardo y descanso, las cuales se observaron libres de acumulación de heces u orina así como con recipientes con agua a libre acceso; así como que se hizo muestra de las constancias de la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

